JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022). -

Alimentos Rad. N°. 2004-00253-00

Revisadas las actuaciones surtidas y habida cuenta de la repentina solicitud de pago de títulos allegada por quien en su momento fungió como demandante dentro del presente asunto, dado que el beneficiario de la cuota alimentaria, JAIR FERNANDO COLL RUBIANO cumplió la mayoría de edad desde el 14 de enero de 2015, que en la actualidad cuenta con 25 años, edad máxima fijada y reiterada por la Jurisprudencia y la doctrina para percibir alimentos a quienes por Ley los debe, y que, como si fuera poco, este Despacho Judicial lo requirió mediante proveídos del 3 de septiembre de 2019 (fl.161) y 29 de septiembre de 2021 (fl.163); esto con el fin de que acreditara la continuidad de los estudios superiores que inicialmente se endilgó para percibir la cuota alimentaria, y de los cuales se vislumbra guardado silencio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR sin consideración legal, la solicitud allegada por Mercedes Rubiano. Lo anterior, como quiera que su actuación en este asunto quedó relegada a partir del momento en que su hijo cumplió la mayoría de edad.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento del descuento efectuado sobre la pensión devengada por JAIR COLL VALENCIA, identificado con c.c. N°.14'985.022, mismo que fue comunicado a la entidad pagadora por este Juzgado con oficio N°.1402 del 28 de octubre de 2009.

Lo anterior, como quiera que, el beneficiario de la cuota alimentaria cuenta con 25 años de edad, aunado a que no cumplió los requerimientos efectuados por este Despacho en el sentido de acreditar la continuidad de los estudios superiores, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. OFICIAR al pagador de la Gerencia Nacional de Nóminas de pensionados de COLPENSIONES, a fin de que inmediatamente cesen los descuentos sobre la asignación pensional que le corresponde a JAIR COLL VALENCIA, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.

Consecuente con ello, se deja sin efecto legal el oficio N°.1402 del 28 de octubre de 2009, mediante el cual se ordenó el descuento anteriormente referido.

Por la Secretaría del Juzgado, elabórese la comunicación respectiva, y remítase por la citaduría dejando constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° ***110*** Hoy ***06* DE OCTUBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

Luz. -